



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO-Mutuo acuerdo
RADICACIÓN:	41-001-31-10-003-2024-00121-00
DEMANDANTES:	ANA SILVA SALAZAR ÁVILA y LUIS ALBERTO VARÓN GONZÁLES

En atención a lo manifestado en la demanda respecto que los cónyuges ya realizaron la liquidación de la sociedad conyugal, y de otro lado, en razón a que en el registro civil de matrimonio no se evidencia ante qué autoridad notarial está inscrito, se resuelve:

.- **REQUERIR** al apoderado actor con el fin de que aporte el registro civil de matrimonio de las partes en el que se evidencie la nota marginal de la liquidación de la sociedad conyugal y la autoridad ante la cual fue registrado y la Escritura Pública o decisión judicial mediante la cual adelantaron dicho trámite.

Para allegar lo anterior se le conceden treinta días so pena de aplicar lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

E.C.

